



CUT: 195339-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0889-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 07 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 195339-2022, seguido por el señor Arsenio Ysidro Alvarez Montoya, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos, con fines de uso agrario proveniente de la quebrada Quishuar ubicada en el sector Irurupa, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante documento del visto de fecha 03.11.2022 el señor Arsenio Ysidro Alvarez Montoya, identificado con DNI N° 952376409 solicita ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos, con fines de uso agrario proveniente de la quebrada Quishuar ubicada en el sector Irurupa, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; adjuntando para ello, el proyecto denominado “*Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivos agrarios*”; entre otros instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 0373-2023-ANA-AA.CH.CH; válidamente emplazada mediante correo electrónico de fecha 19.07.2023; la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, solicita al recurrente que, para continuar con el trámite, deberá subsanar observaciones como es:

- ✓ Respecto al ítem **1.1 Introducción**, indica que el punto de captación es el manantial denominado “Quebrada de Tactayoc”, y de la revisión de nuestra base grafica corresponde al Río Quishuar, por lo cual deberá aclarar, ya que toda la información de la memoria debe guardar relación.
- ✓ En el ítem **2.1**, literal a) **Ubicación y delimitación de la fuente de agua**; deberá adjuntar plano perimétrico a escala adecuada del lugar de uso del agua (predio denominado Culata de Pampa), que contenga las coordenadas UTM (WGS 84) de los vértices de la poligonal.
- ✓ Deberá relacionar el ítem **1.1** y si ameritara corregir la memoria al estudio de la clasificación del cuerpo de agua, la cual se debe realizar de acuerdo a la R.J. N°056-2018-ANA.
- ✓ Respecto a la **Oferta hídrica** deberá desarrollar este ítem de acuerdo a lo solicitado en el Formato Anexo 07 tomando en cuenta que los aforos deben realizarse en época de estiaje, asimismo los valores de los caudales del aforo que indica en el cuadro de aforos, no es el correcto, recalcular, justificar el proceso realizado para la proyección de los caudales en los doce meses del año.
- ✓ Respecto al ítem **2.3 usos y demandas de agua** de acuerdo a formato, presentar los caudales y volúmenes disponibles para el uso de agua requerida para el proyecto, asimismo el cálculo de la demanda de agua, deberá ser sustentada con data meteorológica de una estación de la zona, con datos del SENAMHI validados, en el cálculo debe de especificar el cultivo que está considerando, calculando el requerimiento hídrico por dicho cultivo, con su respectivo coeficiente de cultivo (Kc), sustentando el valor del módulo de riego, entendiéndose que es para el cultivo de palto que está considerando, a su vez deberá aclarar porqué en el cuadro de cálculo de uso consuntivo indica adicionales de volumen en m³/mes en los meses de enero a abril.
- ✓ En el **balance hídrico**, debe considerar en un solo cuadro la oferta, el caudal ecológico que deberá ser calculado en base a la oferta de la fuente de agua cumpliendo lo dispuesto en la R.J. N° 267-2019-ANA, y la demanda, realizando el recalcu correspondiente en un nuevo balance hídrico teniendo en cuenta de que, según nuestra base grafica de la fuente de agua es el río Quishuar, así mismo el balance hídrico, debe considerar los derechos de uso de agua abajo del punto de captación.

- ✓ Respecto al ítem **2.5 Descripción del plan de aprovechamiento hídrico e ingeniería del proyecto**, este deberá ser desarrollado en la memoria ya que de su revisión este no se encuentra descrito.
- ✓ Deberá adjuntar **los archivos editables** utilizados en elaboración de la memoria.
- ✓ **Presentar nuevamente la Memoria descriptiva corregida**, según Formato Anexo 07 visado y firmado por un ingeniero, habilitado y colegiado.

Otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles a fin que subsane las observaciones formuladas, bajo el apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud en caso de incumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; es así que mediante CARTA N° 001-2023-AYAM de fecha 29.07.2023 el administrado presenta documentación asegurando levantar las observaciones formuladas;

Que, evaluado el expediente por personal técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, emitió el **Informe Técnico N° 0211-2023-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, de fecha 02.10.2023 concluyendo que de la documentación presentada por el administrado asegurando levantar las observaciones formuladas mediante Carta N° 0373-2023-ANA-AA.CH.CH se advierte que:

- a) Con relación al ítem 1.1 Introducción y a toda la redacción de la memoria descriptiva, se solicitó la aclaración sobre el nombre correcto de la fuente hídrica, de ser la Quebrada Tactayoc por la que corresponde, que es a la Quebrada Quishuar; para lo cual el administrado presenta el cambio del nombre de la quebrada en toda la memoria descriptiva, **subsana la observación.**
- b) Con relación al ítem 2.1, literal a) Ubicación y delimitación de la fuente de agua; el administrado, al final de la memoria descriptiva, anexa el plano titulado “Perimétrico – Ubicación” y una descripción del área perimétrica que sería beneficiada por el uso de agua solicitado, **subsana la observación.**
- c) Con relación a la clasificación del cuerpo de agua solicitada, el administrado menciona que “...por ser un manantial no está considerado en la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA...”; sin embargo, por pertenecer a una quebrada, las aguas que se derivan alimentan la cuenca a la que esta pertenece; en este caso particular, sus aguas finalizarían en el río Chaparra, siendo este último parte de la Resolución Jefatural en mención. Esto conlleva, que el administrado inhibe parámetros que deben ser evaluados en la calidad del agua según lo estipulado en la categoría 3 para la cuenca Chaparra establecido por la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA. **No subsana la observación.**
- d) Con relación al ítem 2.2 Oferta Hídrica, el administrado presenta el Cuadro N° 1-3: Caudales aforados donde presenta 05 puntos de captación presentando un mismo caudal en todos los puntos (0.25 l/s), a su vez, estos 05 puntos de captación no precisan el día que se realizaron los aforos, por lo que no se podría tener certeza si las muestras fueron recogidas en campo en periodo de estiaje o en periodo de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales. Sin embargo, se presenta el Cuadro N° 2-3: Oferta Mensualizada donde precisan caudales diversos en todo el año, demostrando tener una oferta disponible de 12,001.79 m³. De igual manera se debe tener una mejor claridad de resolución y una mejor presentación en todos los cuadros, dado que no pueden ser apreciados con claridad. **No subsana la observación.**
- e) Con relación al ítem 2.3 Usos y Demandas de Agua, el administrado describe que el proyecto solicitado es para beneficiar una extensión de 0.36248 ha. donde se cultivará palto, por lo que presenta un cuadro de título módulo de riego en cultivo de

palto, donde se calculan los volúmenes totales requeridos para 1 ha., para posteriormente, a través del cuadro de título requerimiento hídrico para cubrir la demanda del predio “Culata de Pampa Corral” presenta el volumen mensualizado para las hectáreas requeridas. Sin embargo, no presenta el cálculo del coeficiente de cultivo Kc, que es indispensable para conocer el volumen de la demanda solicitada.

No subsana la observación.

- f) Con respecto al ítem 2.4 Balance Hídrico, el administrado presenta el cuadro N° 5-3: Balance hídrico del manantial quebrada de Quishuar donde se evidencia la oferta hídrica calculada, la demanda hídrica para el cultivo de palto y el caudal ecológico (correspondiente al 15% de la oferta total), teniendo un balance superávit en todo el año; sin embargo, no presenta el régimen de aprovechamiento para el volumen solicitado (caudal de diseño). **No subsana la observación.**
- g) Con respecto al ítem 2.5 Descripción del Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del proyecto, el administrado proyecta instalaciones de manguera de polietileno de 1” ancladas al suelo en zonas de difícil acceso; si bien se requeriría de otros detalles técnicos del proyecto como la distancia desde el cuerpo de agua hacia su predio o la servidumbre, para este tipo de solicitud no se precisa colocarse. **subsana la observación.**
- h) Cabe resaltar que, dentro de la memoria descriptiva, el administrado no presenta los anexos requeridos como el mapa base de la cuenca y la unidad hidrográfica del proyecto, así como también evidencias fotográficas de las muestras tomadas en campo y/o gráficos que podrían complementar y aclarar los valores calculados en los ítems presentados. **No subsana la observación.**
- i) Del análisis se desprende que, no se ha cumplido con la subsanación de la totalidad de las observaciones formuladas mediante Carta N° 0373-2023-ANA-AAA.CHCH. válidamente emplazada mediante correo electrónico de fecha 19.07.2023. Consecuentemente recomienda desestimar la solicitud presentada por el señor Arsenio Ysidro Alvarez Montoya, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos, con fines productivo - agrario, proveniente de la quebrada Quishuar ubicada en el sector Irurupa, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, toda vez que el señor Arsenio Ysidro Alvarez Montoya no ha cumplido con levantar la totalidad de observaciones, formuladas mediante Carta N° 0373-2023-ANA-AAA.CHCH; ya que: **1) No ha corregido** la memoria al estudio de la clasificación del cuerpo de agua, la cual se debe realizar de acuerdo a la R.J. N° 056-2018-ANA. **2) Con relación al ítem 2.2 Oferta Hídrica** el administrado si bien ha presentado aforo de cinco fuentes hídricas, este aforo no tiene fecha cierta en el cual fueron realizados, mientras que sí lo hace en el otro cuadro detallado, pues éste presenta diminuto tamaño de fuente o caracteres, así como muy baja resolución que no permite su apreciación con claridad. **3) Con relación al ítem 2.3 Usos y Demandas de Agua,** el administrado no presenta el cálculo del coeficiente de cultivo Kc, que es indispensable para conocer el volumen de la demanda solicitada. **4) Con respecto al ítem 2.4 Balance Hídrico,** el administrado no presenta el régimen de aprovechamiento para el volumen solicitado (caudal de diseño). Y finalmente **5) Dentro de la nueva memoria descriptiva,** el administrado no presenta los anexos requeridos como el mapa base de la cuenca y la unidad hidrográfica del proyecto, así como también evidencias fotográficas de las muestras tomadas en campo y/o gráficos que podrían complementar y aclarar los valores calculados en los ítems presentados. Consecuentemente la nueva Memoria Descriptiva presentada no ha sido desarrollada en su totalidad de acuerdo al

Formato Anexo N° 07 referente a la Oferta Hídrica, Usos y Demandas, así como el Balance Hídrico respectivamente, incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo tanto, al no haber levantado la totalidad de observaciones, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y emitir el acto administrativo desestimando la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos, con fines de uso agrario proveniente de la quebrada Quishuar promovida por el señor Arsenio Ysidro Alvarez Montoya;

Que, mediante Informe Legal N° 0180-2023-ANA-AAA-CH.CH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos, con fines de uso agrario proveniente de la quebrada Quishuar promovida por el señor Arsenio Ysidro Alvarez Montoya;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos con fines agrarios, proveniente de la quebrada Quishuar ubicada en el sector Irurupa, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, presentada por el señor Arsenio Ysidro Alvarez Montoya, identificado con DNI N°04327068; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Arsenio Ysidro Alvarez Montoya, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA